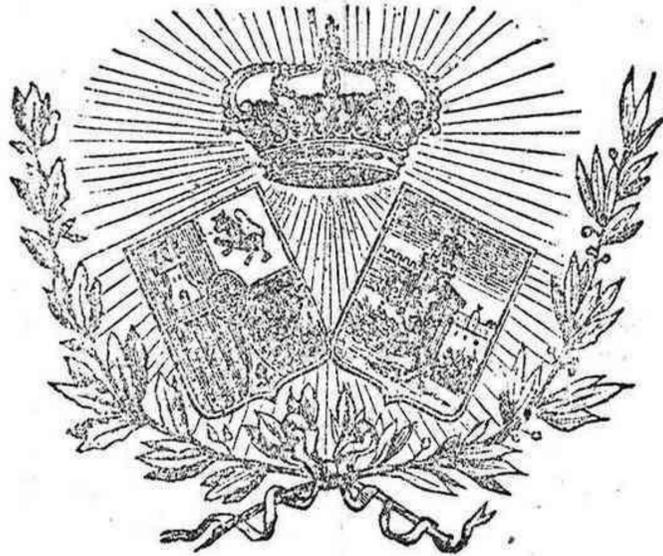




PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Su Alteza Real la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El Senado, despues de manifestaciones hechas por representantes de todas las minorías, ha aprobado por unanimidad la proposicion siguiente: «El Senado, en vista de actos que pueden tender á coartar el libre ejercicio de los poderes públicos y las prerogativas parlamentarias, declara que el Gobierno puede contar con todo su apoyo para mantener la paz pública y asegurar el respeto á las leyes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 4 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 3.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados el dia 1.º del actual, para verificar las sesiones á que se refiere el art. 28 de la ley Provincial, he dispuesto convocar nuevamente para el dia 14 del corriente.

Guadalajara 4 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Marzo de 1882, designando 6 pertenencias de la mina de plata denominada *La Simpática*, sita en el paraje que llaman Humbria del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo

de la mina *Antoñita*, y desde él se medirán hasta intestar con la mina *San Juan Facundo*, y en direccion Norte los metros que resulten, y desde dicho punto se medirán al Poniente los metros que resulten hasta intestar con la mina *La Caridad*, donde se colocará la primera estaca, y desde esta al Sur 300 metros, al Levante 200, al Norte 300 metros, y desde aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Para dar cumplimiento á cuanto la Superioridad ha prevenido en su orden circular de 31 de Marzo último, respecto á la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del segundo semestre del corriente año económico, de los 22 pueblos de esta provincia comprendidos en los beneficios que concede el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado, se ha formado por esta Administracion el repartimiento que aparece á continuacion de la designacion de los cupos señalados á cada uno de dichos pueblos, con la riqueza líquida imponible que les resulta por rústica, urbana y pecuaria, gravada con el 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.

A este fin, y para que la cobranza del 4.º trimestre pueda dar principio en 1.º de Mayo próximo venidero como dispone la Real orden de 6 de Febrero finado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 del mismo, es necesario que los Municipios comprendidos en dicho repartimiento, procedan inmediatamente, en union de las Juntas periciales, á formar los repartimientos individuales de sus respectivos distritos con sujecion á las disposiciones de carácter general que rigen respecto á este servicio.

El plazo dentro del cual deberán los expresados Ayuntamientos y Juntas periciales formar, los repartimientos, exponerlos al público y resolver las reclamaciones de agravio á que den lugar, es el de 23 días, que al efecto marca la Real orden de 10 de Enero último, ó sean los quince primeros días para la formacion de los repartos y los ocho siguientes para su exposicion al público, juicio de agravio y resolucion de reclamaciones.

La confeccion de los mencionados repartimientos, se ajustará al adjunto modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, con las explicaciones oportunas para su mejor inteligencia.

Con arreglo á lo preceptuado en la referida Real orden de 10 de Enero, estos Ayuntamientos podrán comprender en la casilla respectiva hasta el 50 por 100 del total recargo municipal, autorizado para todo el año económico de 1881-82, aunque exceda del 18 por 100 sobre las cuotas establecidas por la ley de 31 de Diciembre anterior, con más el premio de cobranza respectivo al mismo recargo.

A medida que se vayan terminando los expresa-

dos repartimientos y cubiertas todas las formalidades de Instruccion, deberán dichos Ayuntamientos presentarlos para su exámen en esta Administracion con todos los requisitos necesarios que para estos casos están establecidos.

No podrán ser admitidos los repartimientos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado con relacion á las cédulas declaratorias; pero si algun pueblo lo presentara con una cifra de riqueza imponible menor que la señalada por la Administracion, y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo asignado para el actual semestre al 16 por 100 de gravámen, queda obligado á acompañar precisamente la oportuna reclamacion de agravio, que será sustanciada con estricta sujecion á lo que sobre el particular se dispone en el título 6.º, seccion 1.ª, artículos 158 y 174 del reglamento provisional de 31 de Diciembre finado, para la ejecucion de la ley de igual fecha del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. De no presentarla, la Administracion desechará el reparto y le devolverá para su reforma, lo mismo que en los demás casos, señalándole un breve plazo al efecto, que fenecido sin resultado, se procederá á exigirles la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los nuevos recibos talonarios que han de hacerse conforme á lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero ya citada, para la cobranza del último trimestre que vencerá en 1.º de Mayo, se ajustarán al modelo núm. 2 que tambien se inserta.

Al pié del repartimiento se extenderá certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar que ha estado expuesta al público, y las reclamaciones que se hayan presentado se remitirán á esta Administracion en tiempo oportuno, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletin oficial*, por que no está prevenido su publicacion en esta forma.

Al repartimiento deberá acompañarse una copia literal certificada del mismo y la lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario, conforme se ha redactado en años anteriores. Los recibos talonarios para todos los contribuyentes, que recogerán de la Delegacion del Banco de España de esta Capital, y que serán extendidas sus matrices por los expresados Municipios; el estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente; la relacion nominal de los bienes de procedencia del Estado que la Hacienda administra sobre los cuales se impone contribucion, y el resumen del número de contribuyentes por cada uno de los cuatro elementos de riqueza, con la demostracion de la escala de cuotas.

Los demás pueblos de esta provincia, como no se hallan comprendidos en los beneficios que concede el art. 1.º de dicha ley de 31 de Diciembre último, no tienen necesidad de formar nuevos repartimientos, continuando por lo tanto la cobranza por los actuales.

La importancia y preferencia de este urgente servicio, me obliga á recomendar á los expresados Municipios y Juntas periciales, la mayor exactitud en todas las operaciones y la más pronta terminacion de los trabajos, para que puedan presentarse los repartimientos en el plazo marcado y la recaudacion dé principio el día 1.º de Mayo inmediato.

Guadalajara 3 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda de la provincia, Valentin Garcia del Busto.

REPARTIMIENTO que esta Administracion ha formado en virtud de la órden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 31 de Marzo último, aunque con carácter interino, de las 48.536 pesetas 8 céntimos del cupo que por la contribucion Territorial corresponde en el segundo semestre del año económico actual, segun el resultado que ofrecen sus cédulas declaraciones á cada uno de los 22 pueblos que por haberlas presentado en tiempo oportuno, se hallan comprendidos en el beneficio que les concede el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS.	RUSTICA.		URBANA.		PECUARIA		TOTAL Riqueza,		Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravámen.		1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		TOTAL.		TOTAL general del 2.º semestre.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Aldeanueva de Guadalajara.	26.688	25	1.803	»	3.652		32.143	25	4.821	49	321	43	5.142	92	2.571	46
Almiruete	6.507	25	756	»	3.380		10.643	25	1.596	49	106	43	1.702	92	851	46
Alústante.....	22.815	75	6.231	30	25.358		54.405	05	8.160	76	544	05	8.704	81	4.352	40
Caspueñas.....	19.701	25	3.121	50	3.738		26.560	75	3.984	11	265	61	4.249	72	2.124	87
Condemios de Abajo.....	3.770	78	335	14	2.155		6.260	92	939	14	62	61	1.001	75	500	87
Huertahernando	13.236	50	2.715	»	6.398		22.349	50	3.352	43	223	49	3.575	92	1.787	96
Irueste.....	18.630	25	1.541	»	4.690		24.861	25	3.729	19	248	61	3.977	80	1.988	90
Pálmaces de Jadraque.....	21.349	»	913	94	5.973		28.235	94	4.235	39	282	36	4.517	75	2.258	88
Pelegrina.....	31.453	25	3.113	67	4.723		39.289	92	5.893	49	392	90	6.286	39	3.143	19
Pinilla de Molina.....	7.386	»	555	»	3.444		11.385	»	1.707	75	113	85	1.821	60	910	80
Robledo	3.964	»	1.403	14	6.986		12.353	14	1.852	97	123	53	1.976	50	988	25
Selas.....	10.246	50	1.119	»	5.412		16.777	50	2.516	63	167	77	2.684	40	1.342	20
Solanillos del Extremo.....	10.052	50	1.229	»	6.076		17.357	50	2.603	62	173	58	2.777	20	1.388	60
Terraza	22.848	25	1.197	»	6.261		30.306	25	4.545	94	303	06	4.849	»	2.424	50
Valdeavellano.....	18.413	»	4.081	»	3.141		25.635	»	3.845	25	256	35	4.101	60	2.050	80
Valdeconcha.....	45.357	75	4.770	»	5.289		55.416	75	8.312	51	554	17	8.866	68	4.433	34
Valdegrudas.....	18.999	25	2.648	»	5.566		27.213	25	4.081	99	272	13	4.354	12	2.177	06
Valfermoso de Tajuña.....	49.904	28	6.461	62	5.233		61.598	90	9.239	83	615	99	9.855	82	4.927	91
Villanueva de la Torre	23.370	83	1.484	92	5.007		29.862	75	4.479	41	298	63	4.778	04	2.389	02
Villaseca de Henares.....	26.307	55	2.018	»	6.885		35.210	55	5.281	58	352	10	5.633	68	2.816	84
Villacadima	6.376	32	1.207	53	4.844		12.427	85	1.864	18	124	28	1.988	46	994	23
Villacorza.....	21.670	75	729	»	4.007		26.406	75	3.961	01	234	07	4.225	08	2.112	54
Totales.....	429.049	26	49.433	76	128.218		606.701	02	91.005	16	6.067	»	97.072	16	48.536	08

Guadalajara 3 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.—V.º B.º—El Delegado, García del Busto.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

2.º SEMESTRE DE 1881-82.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas-declaraciones presentadas en virtud del artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Rústica.....				
Urbana.....				
Pecuaría.....				
Colonia.....				
TOTAL.....				

Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....

TOTAL.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

PESETAS.	CÉNTS.

Repartimiento individual de las referidas

1. ^a Número de orden.	2. ^a CONTRIBUYENTES.	3. ^a NUMERO con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificacion.	4. ^a VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. ^a CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente. — Pesetas.	6. ^a TOTAL RIQUEZA A. — Pesetas.
				Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaria..... 100 Colonia..... 20	820

pesetas.

7. ^a CUOTA de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravámen. — Pesetas.	8. ^a 1 POR 100 para premio de cobranza y gastos de compro- bacion. — Pesetas.	9. ^a TOTAL. — Pesetas.	10. ^a RECARGO del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2. ^o 62 por 100 por premio de co- branza del mismo. — Pesetas.	11. ^a TOTAL GENERAL del segundo semestre. — Pesetas.	12. ^a PAGADO á cuenta en virtud de la Real órden de 6 de Febrero de 1882. — Pesetas.	13. ^a DIFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE DEBE Satisfacer. — Pesetas. Percibir. — Pesetas.	

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SRES. DE SALA DE LO CRIMINAL.

Seccion 2.^a

D. Diego Moreno.

D. Victoriano Hernandez.

D. Joaquin Garcia de la Peña.

Resultando que en causa que comenzó á instruirse en 22 de Octubre último, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de denuncia del Procurador fiscal, contra D. Francisco Liberal Cabrera, por injurias al Congreso de los Diputados, en el periódico *El Mundo político*, de que es director propietario, número 1.075, correspondiente al día 21 de aquel mes, en su artículo titulado *Todos de negro*, columnas tercera y cuarta de la plana primera, cuyo periódico se halla impreso en la Plaza del Dos de Mayo, núm. 6, y su administracion y redaccion en el núm. 9, cuarto segundo, derecha, de la calle de la Ballesta, dicho Juzgado de primera instancia, despues de elevar la causa á plenario, de conformidad con el mismo promotor, y oida la representacion del procesado que nada expuso, se inhibió del conocimiento de la misma á favor del de igual clase del Distrito del Hospicio, en cuya demarcacion está enclavada la administracion y redaccion referida:

Resultando que el Juzgado del Hospicio, no aceptando la intervencion devolvió al de la Universidad la causa que de él habia recibido para que la continuara ó sostuviese la competencia, y éste insistiendo en la inhibicion y mediante á estar la causa en plenario, la ha remitido á esta Superioridad, con las debidas citaciones y emplazamientos para la resolucion de la competencia:

Resultando que pasada al Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para conocer de esta causa al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad:

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Garcia de la Peña:

Considerando que si bien es de esencia en el delito de injuria por escrito y con publicidad, que es el de autos, la publicacion del impreso en que la injuria se contenga, es tambien de toda evidencia que hasta que el impreso no se pone en circulacion no se comete aquel delito; y como quiera que en la imprenta solo tiene lugar la impresion, ó sea la escritura y reproduccion, reservándose á la redaccion ú oficinas del periódico el darlo curso ó publicacion, no cabe en modo alguno aceptar que en la imprenta se cometiera el delito, por cuanto en ella, sólo consta que se realizara el hecho de la impresion, por sí sólo insuficiente para constituirle:

Considerando en su virtud que por ser la redaccion ú oficinas del periódico *El Mundo Político*, el lugar en donde á falta de otro dato en contrario, debe suponerse que se dispuso y ejecutó la circulacion ó publicacion, que como se ha dicho en la circunstancia característica del delito, al Juez del lugar en que se halla establecida la redaccion y direccion del periódico expresado en el día de la publicacion del artículo que como injurioso se persigue, es al que corresponde conocer de la causa; y como el lugar de dichas oficinas era la calle de la Ballesta, núm. 9, cuarto segundo, que está dentro de la demarcacion del Juzgado del Hospicio, éste es el competente y no el de la Universidad:

Vistos los artículos 29, 84, 85, 88, 196, 352 y 353 de la Compilacion criminal reformada vigente; se

declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; remitase á dicho Juzgado con copia certificada de este auto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias que corresponden el Distrito de esta Audiencia, dentro de quince dias, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la Compilacion, siendo de oficio las costas de este incidente; póngase este auto en conocimiento del Juzgado de la Universidad, y pase este rollo á la Escribanía de Cámara de D. Juan Francisco Fernandez, á la que se halla adscrito el Juzgado del Hospicio.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 27 de Marzo de 1882.—Diego Moreno.—Victoriano Hernandez.—Joaquin G. de la Peña.—Dr. Pedro Iruegas.

Corresponde á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1882.—Licenciado Pablo Iruegas.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Prada y Castro, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, hijo de Felipe y de Maria Antonia, de 20 á 24 años de edad, soltero, estudiante, y de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta capital, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibiéndole con declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes, la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 18 del próximo mes de Abril, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes que se dirán, de la pertenencia de Lucas y Alfonso Márcos, vecinos de Valdeaveruelo, situados en jurisdiccion de la misma, para el pago de las responsabilidades en que han sido condenados en causa por lesiones.

Bienes que se venden.

Pesetas.

Una casa en Valdeaveruelo, plazuela del juego de bolos, ó sea el Hospital, señalada con el núm. 19; linda por la derecha entrando con otra de herederos de Antonio Lopez, por la izquierda con otra de Jerónimo de Mora, y por la espalda con la calle de San Antonio, compuesta de planta baja y cáma-

ra, patio, cuadra, pajar, portal, cocina y una sala con dos alcobas, cuya casa se halla en regular estado, tasada en..... 1.000

Una tierra de secano á cereales, en el sitio denominado de Torrecabrera, de caber ocho fanegas, ó sean dos hectáreas cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente con otra de Jerónimo de Mora, Mediodía con el camino de Usanos, Poniente con otra de D. Antonio Hompanera y Norte con otra de Francisco Lopez, tasada en.. 320

Otra tierra en el sitio de la Marquesa, de caber seis fanegas, ó sean una hectárea ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente con otra de Julian Lopez, Mediodía el mismo, Poniente otra de herederos de Pedro de Mora y Norte con un cerro, tasada en..... 240

Dado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1882.—Pedro Moreno.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

Juzgados municipales.

CIFUENTES.

D. Manuel María Perez Cortijo, Juez municipal de esta villa de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas que D. Manuel Ruimonte Diaz, de esta vecindad, es en deber á D. Tomás Peco Rojas, con residencia en el pueblo de Alboraya, provincia de Valencia, se venden el dia 8 de Abril próximo á las diez de su mañana, en pública licitacion y en los Estrados de este Juzgado, las fincas que á continuacion se expresan, las cuales no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

	<u>Péts.</u>	<u>Céts.</u>
Una tierra en este término y pago de la Fuente de los Frailes, de seis celemines de sembradura poco más ó menos; linda con D. José Recuenco por Poniente, al Norte Gregorio Palafox, Mediodía el Conde y Saliente Nicolasa Martinez, tasada en.....	40	»
Otra en la Eruela, de nueve celemines; linda Saliente y Mediodía camino, Poniente Nicolasa Martinez, Norte D. Julian Moreno, en.....	65	»
Otra en el Alhamo, de seis celemines; linda Saliente acequia, Mediodía Nicolasa Martinez, Poniente D. Marcos Perez y Norte Urbana Luis, en.....	50	»
Otra en la Gallarda, de una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Nicolasa Martinez, Poniente Acacio Arbeteta y Norte Pedro Lope, en.....	45	»
Otra en San Sebastian, de una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Nicolasa Martinez, Poniente D. José Recuenco y Norte liego, en.....	40	»
Y una viña en la Semimaña, de 400 vides en cuatro celemines de tierra poco más ó menos; linda Saliente D. Santiago Oñate, Mediodía carretera, Poniente Meliton Tomás y Norte Manuel Moranchel, en.....	75	»
Total.....	315	»

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Cifuentes á 29 de Marzo de 1882.—Ma-

nuel María Perez Cortijo.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha señalado el lunes 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública en estas Casas Consistoriales, á fin de contratar las obras de reedificacion de las mismas por la parte confinante con la calle de la Carbonería, bajo el presupuesto de 37.336 pesetas 65 céntimos y condiciones facultativas y económicas de que podrán enterarse en la Secretaría de S. E. I. los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Las proposiciones se harán arregladas al modelo adjunto, presentándose hasta las doce y media de la citada mañana en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en metálico en la Depositaria municipal el 5 por 100 de aquella suma, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun previenen las disposiciones vigentes, siendo la primera puja de beneficio por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 12 pesetas.

Guadalajara 4 de Abril de 1882.—El Alcalde accidental Presidente, Ezequiel de la Vega y Tejada.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 5 del mes de Abril y del presupuesto y condiciones establecidas para la reedificacion de las Casas Consistoriales por la parte de la calle de la Carbonería, se compromete á tomar á su cargo esta obra con estricta sujecion á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad, sin cuya circunstancia será desechada toda proposicion).

Acompaña carta de pago de haber consignado en metálico en la Depositaria municipal 1.866 pesetas 83 céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLÁZO DESTINADOS A ULTRAMAR.

Se les proporcionan sustitutos ó cambios de situacion con las debidas garantías, dentro del término de los dos meses que la ley les concede, por un precio módico al contado ó á plazos; dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, 3, entresuelo derecha, de una á dos de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para constestar.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn.	48.000.000
Reservas especiales.....		27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS		75.000.000

Esta gran Compañía *nacional*, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de *Seguros sobre la Vida*, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de *Rentas temporales* para la *educación* de los niños y los *Dotales* para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENTA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la *Subdirección de esta provincia*, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

También siguen haciéndose á *prima fija*, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.